



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PARA LA CORRECCIÓN DE CEDULA DE CIUDADANÍA DE FRANCISCO JAVIER AGUDELO VALLEJO, a través de apoderada judicial.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00238-00

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, promovida por el señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO VALLEJO, por intermedio de apoderada, con el objeto de ordenar este órgano judicial la corrección de la Cédula de Ciudadanía del mentado señor, a lo cual se procederá con apego a las siguientes consideraciones.

En el presente caso, el órgano competente para dirigir y orientar en materia de registro del estado civil, y de documentos de identidad, es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el caso en estudio, se encuentra que, verificado el documento antecedente, base de la expedición del documento de identidad del peticionario, que es el Registro civil de nacimiento, no existe error alguno, lo que procede por parte del interesado es solicitar la corrección del documento de identidad ante la entidad competente.

En efecto, como del Registro Civil de Nacimiento No. 154, correspondiente al señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO VALLEJO, con fecha de inscripción 24 de enero de 1973, que fuere realizada por los padres del actor señores RAMON AGUDELO y VITALINA VALLEJO, contiene como fecha de nacimiento 01 de noviembre de 1957, de lo que se colige que el error denunciado se enquista es en su cédula de ciudadanía, en la cual, se consignó como data de su natalicio el 20 de febrero de 1957.

Refulge entonces con claridad diamantina que el yerro que acusa la demandante, respecto a la fecha de nacimiento de su mandante reportada en su cédula de ciudadanía, es un asunto que corresponde tramitar a la

Registraduría Nacional del Estado Civil, quien deberá realizar los cotejos de rigor y adoptar la determinación correspondiente.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en Sentencia T-869 de 2013, precisó lo siguiente:

"La Registraduría Nacional del Estado Civil tiene el deber de tramitar, expedir, renovar y rectificar, según el caso, la cédula de ciudadanía a toda persona que tenga derecho a tal documento, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, posibilita el ejercicio de significativos derechos constitucionales y legales, como son los derechos civiles y políticos, la acreditación de la ciudadanía y la determinación de la identidad personal."

Como colofón de lo anterior, y atendiendo a que la competencia para dirimir el yerro traído a consideración de la jurisdicción está en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho dispondrá el rechazo de la demanda, tal como se hará constar en el acápite resolutivo subsiguiente.

Por lo expuesto se,

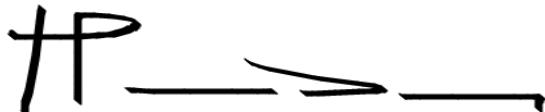
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PARA LA CORRECCION DE CEDULA DE CIUDADANÍA, del señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO VALLEJO**, actuando a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica HARLINS VANESSA GARCIA VARGAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL QUIROZ CANTILLO
Juez